

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MÉDICAS CANARIAS (F.S.M.C.)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

La Federación de Sociedades Médicas Canarias (F.S.M.C.) es, de acuerdo con estos Estatutos, una Corporación Científico-Médica, no lucrativa, formada por Sociedades Científico-Médicas, voluntariamente adscritas a la misma. Su ámbito de actuación será toda la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta Federación se acoge al régimen jurídico de la vigente Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO 2

La Federación de Sociedades Médicas Canarias (F.S.M.C.), tiene su sede en la calle León y Castillo, 44 35003 Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO II: DE LOS FINES DE LA FEDERACIÓN DE SOCIEDADES MÉDICAS CANARIAS (F.S.M.C.)

ARTÍCULO 3

Los fines de la Federación, siempre dentro de un contexto que suponga un mejor desarrollo y protección de los principios básicos y esenciales de la medicina, son:

- a. Intervenir cerca de los organismos pertinentes en la enseñanza de la medicina, a todos sus niveles, con el fin de facilitar la participación de las Sociedades Científicas en el logro de una adecuada formación en la Medicina y sus especialidades.
- b. Servir de instrumento para que las diferentes Sociedades puedan coordinarse entre si, para la realización de actividades comunes.
- c. Intervenir ante los organismos pertinentes responsables de la educación, planificación y gestión sanitarias, con el fin de colaborar en garantizar el derecho constitucional a la protección de la Salud de todos los ciudadanos sin discriminaciones.
- d. Colaborar en el mantenimiento del principio de que en la constitución y resolución de los procedimientos de selección de personal facultativo de las especialidades prevalezcan criterios de independencia y de adecuada cualificación médica.
- e. Representar ante las diferentes entidades públicas o privadas a las Sociedades Federadas, en aquellos campos comunes y que superen el ámbito de una única especialidad médica.
- f. Velar por el interés de las distintas Sociedades Federadas colaborando con los organismos públicos o privados, competentes en la materia, para establecer los requerimientos mínimos en la asistencia médica.

Estos fines van dirigidos genéricamente a facilitar que cada una de las Sociedades Federadas puedan alcanzar sus objetivos específicos, por lo que la Federación no intervendrá en aquellos temas de su competencia o problemas que sean propios de cada Especialidad, salvo que su actuación sea solicitada por la Sociedad correspondiente.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN Y DE SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4

Serán Miembros de la Federación, las Sociedades Médicas Canarias, así como, las delegaciones en Canarias de Sociedades Médicas Españolas, correspondientes a las Especialidades Oficiales y las reconocidas en el ámbito asistencial público legalmente reconocidas por el Ministerio competente en la materia e incluidas en el Consejo General de Especialidades, que voluntariamente soliciten ser admitidas en la Federación, mediante escrito dirigido al Secretario de la Federación, asumiendo los presentes Estatutos y cuyo ingreso deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5

Todos los Miembros de la Federación tendrán el deber de contribuir a su sostenimiento mediante el abono de las cuotas propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General y el derecho de asistir, con las condiciones establecidas en los presentes estatutos, a las Asambleas Generales y a cuantas actividades organice la Federación.

ARTÍCULO 6

Serán causa de baja o de exclusión:

- a. La renuncia voluntaria por escrito dirigido a la Junta Directiva. De dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General.
- b. Por imperativo legal.
- c. Por falta de colaboración en el sostenimiento económico de la Federación durante dos años consecutivos. En este supuesto, será necesaria la notificación fehaciente a la Sociedad por parte del Tesorero, previo acuerdo de la Junta Directiva, causando baja de manera automática si transcurridos treinta días desde la notificación, la Sociedad no ha justificado o regularizado su situación económica. De dicha baja se dará cuenta en la Asamblea General correspondiente.
- d. Por incumplimiento de los principios regulados en estos Estatutos.
- e. Por la realización de actos contrarios a los intereses o fines de la Asociación. En los supuestos (d. y e.) se incoará por la Junta Directiva el oportuno expediente sancionador garantizando los derechos de asistencia, audiencia y defensa del miembro expedientado y propondrá a la Asamblea General la resolución para su votación por mayoría.

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE LA F.S.M.C.

ARTÍCULO 7

Son órganos de la Federación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 8 - Asamblea General

1. De su significación:

La Asamblea General es el órgano supremo decisorio de la F.S.M.C. las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. De su composición:

La Asamblea General estará compuesta por la representación de todas las Sociedades Científicas Federadas en la misma. Cada Sociedad estará representada de la siguiente forma:

- a. Un representante nato por cada Sociedad Federada.
- b. Un representante adicional de las Sociedades Federadas, por cada 750 socios o fracción, hasta un máximo de cuatro.

Los miembros de la Junta Directiva podrán actuar a su vez, como representantes de sus Asociaciones. Todos ellos serán designados por cada Asociación, de entre sus Miembros Numerarios y serán revocados libremente por cada Sociedad.

3. La Asamblea General:

- a. Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociaciones integradas no inferior al 20% del total de las asociaciones que componen la Federación.
- b. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de las asociaciones integradas, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.
- c. El orden del día lo confeccionará la Junta Directiva o las asociaciones integradas que hayan solicitado su convocatoria. En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo solicite un número no inferior al 20% del total de las asociaciones que componen la Federación.
- d. La convocatoria, así como su Orden del día y el Acta de la Asamblea anterior, se comunicará por escrito por el Secretario con el visto bueno del Presidente a todos los miembros, quince días antes por lo menos de su celebración, indicándose la fecha y lugar de la misma.
- e. Se reunirá en primera convocatoria cuando estén presentes el 50% más uno de los Miembros de la Federación y en segunda convocatoria media hora más tarde, en el mismo lugar, cualquiera que fuese el número de los miembros presentes.

4. Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
- b. Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, los administradores y representantes.
- e. Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- f. Acordar la constitución de Confederación de Federaciones o integrarse en una ya existente, así como la separación de las mismas.
- g. Modificar los Estatutos.
- h. Acordar la disolución de la Federación.
- i. Designar la Comisión Liquidadora.
- j. Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.

- k. Ratificar las admisiones de Sociedades acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de las Asociaciones.
- l. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m. Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

5. Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA F.S.M.C.

ARTÍCULO 9 - De su composición, duración y actuación

La Junta Directiva se constituye como órgano gestor y de gobierno con autoridad delegada de la Asamblea General. Se compone de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y vocales si la Asamblea lo estimara necesario.

La duración del mandato del órgano gestor es de **dos años**. El Vicepresidente pasará automáticamente a ocupar la presidencia al cabo de los **dos años**.

ARTÍCULO 10 - De la elección de la Junta Directiva

- a. La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General a través de votación secreta, previa identificación y después de comprobar que figura en la relación de representantes de Sociedades de la Federación, procediéndose seguidamente al escrutinio y publicación de los resultados y confiriéndose y aceptándose los cargos, siendo necesaria la presencia física de los mismos.
- b. Todos los cargos pueden ser reelegidos en una ocasión; posteriormente estarán inhabilitados para ocupar el mismo cargo en la Junta Directiva por un periodo de tres años desde el fin de su mandato. Los cargos que componen la Junta Directiva serán no retributivos.
- c. Podrán ser candidatos a los cargos de Junta Directiva cualquier representante de cada una de las Sociedades. Éste debe ser médico y se realizará mediante propuesta escrita y realizada por la Junta Directiva de la Sociedad, dirigida al Secretario, haciendo constar el cargo para el que se presenta. El plazo de presentación de estas propuestas terminará en el momento que se inicia la Asamblea convocada a tal fin.
- d. No serán aceptados los votos de los miembros ausentes, ni se acepta el voto delegado.
- e. Los miembros de la Junta Directiva pertenecerán necesariamente a Sociedades diferentes.
- f. En caso de vacantes en la Junta Directiva, la propia Junta, a propuesta de la/s Sociedad/es a la/s que pertenezca la persona que cesa, designará los que sean necesarios para cubrir las vacantes por el tiempo que quede de su mandato, informando a la Asamblea. En el supuesto de no recibir ninguna propuesta, la Junta nombrará a la persona que considere más idónea.
- g. Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a. Acordar el programa anual de actividades de la Federación.
- b. Dirigir las funciones administrativas y económicas de la Federación.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos, el estado de cuentas del año anterior, así como aquellos asuntos de los que haya de entender la Asamblea.
- d. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General.
- e. Cubrir las vacantes de sus miembros, en el supuesto de que se produzcan y en tanto no tengan lugar las elecciones.
- f. Proponer la admisión de nuevos miembros.
- g. Acordar la incoación de expedientes de exclusión.
- h. Cualesquiera otras que se deriven de los presentes estatutos o le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 11 - Atribuciones del Presidente

El Presidente será el portavoz de los acuerdos de la Junta Directiva y la representará en las relaciones con los organismos Nacionales o Internacionales pertinentes.

El Presidente de la Federación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Presidir y moderar las Asambleas Generales.
- c. Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario.
- d. Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero.
- e. Intervenir las cuentas de la Federación y autorizar conjuntamente con él los cobros y pagos que efectúe el Tesorero.
- f. Firmar los nombramientos de los Miembros Federados.
- g. Convocar las reuniones de la Junta Directiva al menos tres veces al año.
- h. Cuidar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
- i. El Presidente estará asistido de un Vicepresidente, que le sustituirá en los casos de vacantes, ausencias, enfermedad o fallecimiento.

ARTÍCULO 12 - Funciones del Secretario

- a. Levantar acta de todas las Asambleas Generales.
- b. Levantar acta de todas las reuniones de Junta Directiva.
- c. Comunicar las convocatorias de las Asambleas Generales y mantener al día las listas de las Sociedades Federadas.
- d. Comunicar a todas las Sociedades Federadas los programas de actividades de la Federación.
- e. Dirigir toda la correspondencia de la Federación.

ARTÍCULO 13 - Funciones del Tesorero

- a. Custodiar los fondos de la Federación de Sociedades Médicas Canarias (F.S.M.C.)
- b. Llevar la dirección contable de la Federación con la intervención del Presidente y autorizar conjuntamente con él los cobros y pagos de la Federación.
- c. Presentar a las Asambleas Generales un balance de ingresos y gastos y un informe de las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 14 – Causas de Cese o cambio de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c. Por pérdida de la cualidad de asociado de la Sociedad a quién representan en la Junta Directiva.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Por el transcurso del período de su mandato.
- f. Por separación acordada por la Asamblea General.
- g. Por la comisión de una infracción muy grave, conforme establece el presente texto estatutario.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g) anterior.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 15 - Procedencia de los bienes de la Federación

- a. De las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias de los Miembros Federados.
- b. De los donativos o subvenciones recibidos.
- c. De los ingresos que pudiera obtener por las actividades que la Junta Directiva acuerde realizar.
- d. De cualquier otro que esté permitido por la legislación vigente.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará conforme a los principios del Plan General Contable y demás disposiciones y el año económico comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 16 - Cuotas anuales

Todas las Sociedades Científicas federadas abonarán una cuota anual como miembros de la Federación de Sociedades Médicas Canarias. La cuantía será acordada en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN O FUSIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 17

- a. La disolución o fusión de la Federación podrá decidirse por una mayoría de dos tercios de votos de una reunión extraordinaria de la Asamblea General, especialmente convocada para una u otra de estas finalidades. La normativa para la votación será la misma que la señalada para la elección de los cargos directivos.
- b. La Junta Directiva será la encargada de proceder a la liquidación de la Federación.

Todo saldo que subsista de los bienes después de la liquidación se atribuirá a otra organización o entidad que persiga los fines análogos que los de la Federación. Dicha entidad será acordada en la misma Asamblea en la que se haya decidido la disolución.